

entre las partes sobre la vivienda sita en Madrid, calle Nicolás Sánchez, número 135, segundo B, debiendo la parte demandada dejar libre, vacío y expedito el inmueble, a disposición de su propietario, bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa.

Igualmente debo condenar y condeno al demandado don Rudy Johny Rivas Huanta, al pago a la parte actora de 9.519,38 euros en concepto de impago de las rentas, más los intereses legales y devengados desde la fecha de interpelación judicial hasta la de la presente resolución, más las que se devenguen hasta el total abono de la cantidad adeudada, y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rudy Johny Rivas Huanta se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 30 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.124/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 106 de 2009 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada a instancias del Instituto Madrileño de Realojamiento e Integración Social de la Comunidad de Madrid, representado por el letrado de la Comunidad de Madrid, frente a doña Nuria Magdalena Campos, y en su mérito:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 11 de abril de 2000 sobre el inmueble sito en la calle Thader, número 3, cuarto izquierda, de Madrid.

2. Procede el desahucio sobre la finca urbana sita en la calle Thader, número 3, cuarto izquierda, de Madrid, con apercibimiento de su lanzamiento si no procede a su desalojo.

3. Con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Nuria Magdalena Campos se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.503/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 80 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 218 de 2009, a instancias de doña Aicha Ghaouat, representada por la procuradora doña Beatriz Verdasco Cediél, contra don Esaid Ennamous, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a la demandada rebelde, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 476

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de los de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 218 de 2009, sobre divorcio, a instancias de doña Aicha Ghaouat, con tarjeta de residencia número X-6009464-R, representada por la procuradora doña Beatriz Verdasco Cediél, asistida de la letrada doña Yolanda Martínez del Río, con número de colegiado 47.960, contra don Alí Ennamous, con tarjeta de residencia número X-2907044-M, declarado en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Rodríguez García, en nombre y representación de doña Aicha Ghaouat, contra don Esaid Ennamous, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Esaid Ennamous y para que sirva de notificación en forma a la referida demandada y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.830/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 351 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 611 de 2009

En Alcalá de Henares, a 30 de abril de 2009.—El señor don Carlos Javier Íñigo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Alcalá de Henares y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio número 351 de 2009, siendo parte actora don Francisco Fernández Parente, y como parte demandada don José Antonio García Díaz y doña Julia Cáceres Serrano.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Montalvo Torrijos, en nombre y representación de don Francisco Fernández Parente, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre la vivienda sita en la calle Andrea Doria, número 13, séptimo, B2, de Alcalá de Henares, y, consecuencia de ello, declarar haber lugar al desahucio, condenando al demandado don José Antonio García Díaz a desalojar la referida vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro de los plazos legalmente establecidos, así como a abonar al actor la cantidad de 4.342,08 euros, más las sucesivas rentas que vayan venciendo hasta el definitivo desalojo de la vivienda, todo ello con imposición al demandado de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, a los codemandados rebeldes personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, recurso que deberá prepararse anunciándolo a este órgano judicial en el término de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Julia Cáceres Serrano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Henares, a 18 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.123/09)